



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
60

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A expedir la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

PRESENTADA POR: Diputados Miguel Francisco La Torre Sáenz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Carmen Rocío González Alonso y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Carmen Rocío González Alonso (PAN)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 25 de octubre del 2016



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2013 - 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Los suscritos, en nuestro carácter de diputadas y diputados a la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Estado de Chihuahua y como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudimos ante esta elevada representación, conforme a lo previsto por los numerales 57, 58 y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado, a efecto de presentar Iniciativa de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; para hacerlo nos basamos en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El sentido último de la acción de gobierno debe ser la satisfacción de las necesidades colectivas de la población a la que se dice servir. Pero no lo puede hacer de cualquier forma; lo debe hacer del mejor modo posible; de una manera socialmente responsable. La acción de Gobierno no puede servir a unos perjudicando a otros; y menos, cuando, como ocurre en la especie, el desaseo y la irresponsabilidad en el manejo del gasto público, constituyen la tónica de la Administración; la regla y no la excepción. La prueba de lo anterior se demuestra con tres breves ejemplos:
 1. El enorme déficit fiscal que ha caracterizado a este Gobierno, mismo que alcanzó un 16 por ciento en el periodo que ocupa el último Informe de Gobierno (octubre de 2012 a septiembre de 2013); en ese lapso, los ingresos totales sumaron 46 mil 152 millones 482 mil pesos, en tanto que se erogó la suma de 53 mil 534 millones 743 mil; déficit que

debió financiarse con deuda y que excede en más de un 300 por ciento y de 800 por ciento, respectivamente, las proyecciones originales para 2012 y 2013, y

2. El desorbitado incremento en el gasto público que, en lo que va de la actual Administración ha alcanzado un incremento acumulado de más de un 38%. Lo anterior, como se demuestra con la tabla número 1; sin que se haya reflejado en una auténtica mejoría respecto de las condiciones de vida de las y los chihuahuenses.

Tabla no. 1 (en miles de millones de pesos).¹

Año:	Total de ingresos:	% de incremento:
2010	37,173'264,000.00	
		12.5%
2011	41,826'096,000.00	
		8.75%
2012	45,487'829,916.00	
		10.30%
2013	50,174'631,589.00	
		7.22%
2014	53,800'000,000.00	

Lo anterior, demuestra plenamente que el afán último de esta Administración es recaudatorio y no otro; pero además, al incremento de los gravámenes y las cargas fiscales para los chihuahuenses, no les ha seguido, como sería deseable, la implementación de una política pública que garantice, como mínimo: La racionalidad en el gasto, la transparencia en su ejecución y su adecuada fiscalización. El desaseo y la falta de transparencia en el ejercicio del gasto público en Chihuahua resultan evidentes. Un ejemplo contundente, nos lo brinda el III Informe de Gobierno, presentado en el pasado mes de octubre, el cual, en el mencionado rubro de "varios", consigna un gasto superior

¹ Elaboración propia, con las leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, 2011 y 2012, así como con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2014.

los 2 mil 562 millones de pesos. Ahora bien, aunque ese concepto de gasto no es nada nuevo, pues en todos los informes de gobierno previos ya existía; el problema son los montos y la comparación entre administraciones; eso es lo que sí alarma. Un caso concreto nos lo brinda el rubro Desarrollo Económico, en el apartado: "Turismo", dentro del cual puede verse que en 2004, el Contador Público Patricio Martínez García ejerció 14 millones 630 mil pesos; su sucesor, el Lic. José Reyes Baeza, cuatro años más tarde gastó 61 millones 223 mil; en tanto que la actual administración bajo ese mismo "concepto" erogó 140 millones 892 mil pesos, un crecimiento exponencial de casi mil por ciento en tan solo nueve años.

Más aún, esa tendencia hacia la opacidad, se recrudece si atendemos a que el gasto ejercido en el rubro de "Fideicomisos estatales" fue de 4 mil 503 millones de pesos, equivalente al 8.42% del total del gasto estatal; y que sumados el concepto inmediato anterior al citado rubro de "varios", ambos suman más de 7 mil millones de pesos de los que no se están rindiendo cuentas y que equivalen al 13% del total del presupuesto ejercido entre octubre de 2012 y septiembre de 2013.

Cabe señalar, por otro lado, que del total del Presupuesto de Egresos, el 48.6% se ejerce fuera del esquema de "Presupuesto basado en Resultados".² En franca contradicción con la Ley de la materia y con el propio Informe de Gobierno, el cual señala que en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos se ajustó a los catálogos alineados por el CONAC, tanto conceptualmente como en sus niveles de agregación".³

En conclusión, una constante de esta administración estatal es que, por un lado, el Gobierno pide más recursos; y por el otro, los ejerce sin ceñirse a los modernos mecanismos de control previstos desde la Ley.

II. Ahora bien, adentrándonos en el contenido de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, tenemos lo siguiente: De todos es sabido que la

² III Informe de Gobierno. Anexo Estadístico, pág. 211.

³ III Informe de Gobierno. Anexo Estadístico, pág. 218.

administración pública estatal y municipal llevan a cabo actividades de administración y gestión respecto de los bienes del Estado a fin garantizar la satisfacción de las necesidades públicas y obtener con ello el bien común; dicha facultad tiende en mayor medida a la construcción de servicios públicos y está regulada por un marco jurídico especializado, que regula su ejercicio y se actualiza a través de la emisión y realización de actos administrativos.

Bajo este tenor, impera la ineludible obligación de implementar las herramientas necesarias para la mejora y óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados para la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios y de obra pública de la administración pública estatal y municipal, atendiendo a las mejores prácticas, respetando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. Como acertadamente lo dispone el dispositivo 134 de la Constitución Federal.

Así pues, sin lugar a dudas unas de las principales funciones gubernamentales, es manejar con eficiencia, transparencia y pulcritud el gasto de los recursos públicos, pues se trata de los dineros de la sociedad chihuahuense, por lo que su destino debe de ser claro desde su obtención hasta su erogación.

En los últimos años, las contrataciones que realizan el Gobierno del Estado, municipios y demás entes públicos, han estado sujetos fundamentalmente a dos ordenamientos jurídicos: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública, y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, publicadas ambas en Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de septiembre de 1997 y 23 de diciembre del 2000, respectivamente.

Uno de los principales problemas que plantea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios es que fue diseñada bajo la directriz dominante del control administrativo, entendido como el cumplimiento puntilloso de normas y formalidades, en vez de orientarse principalmente a la obtención de

resultados, a través de las mejores condiciones de contratación a favor del Estado como lo señala el artículo 134 de la Constitución Federal en su primera parte:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que permanece la idea generalizada de que existen todavía actos de corrupción a lo largo de los procedimientos de contratación, pues se ha observado que la falta de claridad en los requisitos legales para llevar a cabo las adjudicaciones ha inducido a comportamientos alejados de las normas. Basta recordar la licitación pública de fecha 7 de diciembre de 2011, implementada

por Pensiones Civiles del Estado, con el fin de convocar a las personas morales que tengan interés en participar en la adjudicación de medicamentos y productos farmacéuticos. En esa licitación, del total de proveedores que compraron las bases para participar en la licitación, 42 de ellos, acudieron a la junta de aclaraciones, sin embargo, al final del procedimiento sólo 10 proveedores se adjudicaron las partidas.

Sin embargo, la cereza del pastel fue, que de un total de 881 partidas que se adjudicaron en la licitación; 718 se hayan otorgado a la empresa YMMARSA PHARMACEUTICA S.A de C.V., lo cual, representa el 81.4% de la totalidad de las partidas; cuyo precio que cubrió Pensiones Civiles del Estado para pagar las 881 partidas fueron \$ 397,773,247.00 (trescientos noventa y siete millones, setecientos setenta y tres mil, doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales a la empresa YMMARSA PHARMACEUTICA S.A de C.V., se le pagaron \$ 352,685.298.00(trescientos cincuenta y dos millones, seiscientos ochenta y cinco mil, doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N), lo cual representa el 88.6% del total del gasto erogado en la precitada licitación. Debiendo destacar al respecto que en la licitación del año anterior; se adjudicaron 779 partidas, donde al principal proveedor se le otorgaron 56 partidas representando únicamente el 7.7% de la totalidad. Todo ello, sin perjuicio, del enorme sobreprecio que se erogó a favor de la empresa "ganadora" cuyo presidente del consejo de administración, en ese entonces era funcionario de la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado.

Bajo esta tesitura, los convocantes en las licitaciones desafortunadamente han seguido actuando en contra de los principios fundamentales que rigen toda contratación del sistema en su conjunto. La poca transparencia en la materia provoca que los costos de transacción tanto para el Estado como para los particulares sean especialmente altos. Esto desincentiva la participación de los particulares en las diversas modalidades de contratación y, por tanto, disminuye la competencia, lo que a su vez genera el acaparamiento del mercado por unos cuantos

proveedores afectando directamente los precios y demás características de carácter comercial.

Visto lo anterior, los suscritos consideramos que la legislación vigente no ha cerrado los espacios de discrecionalidad que aprovechan algunos servidores públicos para beneficiarse de "sobrepuestos" a los contratistas, además, no se han eliminado las asimetrías de información que beneficiaban a algunos empresarios privilegiados (quienes podían conocer las bases de licitación antes del proceso y por ello estaban en posibilidades de preparar mejor sus propuestas técnicas/económicas), también es cierto que no se han transparentado debidamente los procedimientos que se llevan a cabo por excepción a la licitación pública.

Lo cierto es que el régimen jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en nuestra Entidad, no cumple con los estándares que hoy por hoy, exige el modelo de transparencia y rendición de cuentas, como imperativos ineludibles del ejercicio del gasto público.

En esa virtud, es que se presenta la Iniciativa que hoy nos ocupa. El proyecto de Decreto contiene un artículo por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Esta Ley se distribuye en doce capítulos de la siguiente manera:

- ✓ Capítulo Primero: Disposiciones Generales;
- ✓ Capítulo Segundo: Registro Único de Proveedores;
- ✓ Capítulo Tercero: De la planeación, programación y presupuestación;
- ✓ Capítulo Cuarto: De los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- ✓ Capítulo Quinto: De los procedimientos de contratación;

- ✓ Capítulo Sexto: De la licitación pública;
- ✓ Capítulo Séptimo: De las excepciones a la licitación pública;
- ✓ Capítulo Octavo: De los contratos;
- ✓ Capítulo Noveno: De la información y verificación;
- ✓ Capítulo Décimo: De las infracciones y sanciones, y
- ✓ Capítulo Décimo Primero: De la solución de controversias; integrado por tres secciones: De la instancia de inconformidad, de la conciliación y de la competencia judicial, del arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias.

Dentro del primer Capítulo, de la disposiciones generales, se prevé el objetivo fundamental de la ley en comento; regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios relacionados con los mismos, que realicen; asimismo, la enumeración de los diversos entes públicos que necesariamente deberán cumplir con las disposiciones que marca la presente ley, en cualquier adquisición, arrendamiento o servicios, que lleven a cabo; destacando en los mismos, la incorporación de los órganos constitucionales autónomos y el Poder judicial del Estado.

En el extenso glosario que hoy se propone, es dable destacar la incorporación de dos figuras novedosas para nuestra constelación jurídica estatal; la primera de ellas; CompraNet. Esta herramienta tecnológica, consiste, en la automatización de las distintas etapas del proceso de contratación a través de la conexión por medio de computadoras y redes de datos, de los entes públicos y de los proveedores o contratistas. CompraNet permite a las unidades compradoras del gobierno dar a conocer por medios informáticos sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas. El sistema tiene disponibilidad de

información de acceso público, para que cualquier ciudadano pueda conocer las contrataciones que se realicen.

CompraNet, responde a tres objetivos específicos: Contar con mecanismos más ágiles para los distintos procesos relacionados con las contrataciones gubernamentales; facilitar la participación de las empresas en las diversas contrataciones y contar con un mecanismo transparente de información para la sociedad, sobre los procesos de compras del gobierno.

La segunda figura altamente novedosa, es SubastaNet; esta herramienta tecnológica que indudablemente agilizará los procedimientos de contratación, es complementaria al CompraNet. En el SubastaNet no estarán incluidos datos relacionados con las licitaciones públicas, pues su objetivo es agilizar los procesos de contratación cuando sea a través de invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, mediante herramientas tecnológicas que acerquen las oportunidades de negocios a la pequeñas y medianas empresas, eliminar prácticas tradicionales que fomentan la corrupción y agilizar el uso de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía. Actualmente, los entes públicos en el Estado, recurren en un alto porcentaje a esta modalidades de contratación, las cuales presentan un alto grado de discrecionalidad respecto a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas que pueden ser invitados, ya que no se realizan mediante convocatorias públicas y abiertas.

Otro efecto de la figura del SubastaNet, es que una vez concluida la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, la información será remitida al CompraNet para poder seguir funcionando como una fuente de información.

Asimismo, como un accesorio primordial del SubastaNet, proponemos la subasta en línea, que es un procedimiento electrónico utilizado en los procesos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, mediante el cual los participantes a estos procedimientos pueden hacer proposiciones durante el tiempo señalado en la invitación, a través de una o más

ofertas subsecuentes y decrecientes que mejoren el precio ofertado inicialmente, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente establecidas en las bases de cotización o invitación, y

El objetivo final de las figuras antes señaladas, es generar un beneficio sustancial para los ciudadanos, ya que la utilización de los procesos electrónicos permite abatir costos de operación, ahorrar tiempo, desalentar la discrecionalidad y abatir la brecha digital, tanto tecnológica como cultural, que inhibe la inserción exitosa de los ciudadanos en la sociedad de la información y del conocimiento. Así, se hará más eficiente la operación y el gasto de los entes públicos, asegurando a la ciudadanía que cada peso que se erogue será aprovechado de la mejor manera posible.

En esta tesitura, un aspecto importante a destacar es que los titulares de los entes públicos emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Contraloría; las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere la Ley. Dichos lineamientos privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación, desde el inicio hasta su conclusión. Sin lugar a dudas este documento (lineamientos), tiene como propósito mejorar la eficiencia y fortalecer la transparencia, los procedimientos de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los entes públicos, asimismo, permite a los servidores públicos encargados de las unidades responsables ejecutoras del gasto, conocer los criterios para las operaciones de las adquisiciones y arrendamientos, el suministro y control de los bienes y servicios contratados, cumpliendo con la normatividad que rige la materia. A su vez pretende, proporcionar a los responsables de los procesos, así como a los licitantes y proveedores que participen en los procedimientos, criterios claros, precisos y específicos en la aplicación de la normatividad.

Por otro lado, y con el propósito de impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del estado y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en nuestro territorio, así como

contribuir a incentivar la economía estatal en estos tiempos de crisis que vive la Nación, se establece que en las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, la obligación de entes públicos para diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas, a efecto de generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Asimismo, a fin de promover la innovación tecnológica en el estado y especialmente en el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas, se prevé, el otorgamiento de puntos a dichas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, cuando se utilice en la evaluación de las proposiciones el mecanismo de puntos y porcentajes.

Por último, en ese Capítulo Primero se contempla, las obligaciones específicas de los entes públicos; así como la posibilidad de que la Contraloría, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos, mediante los cuales éstos adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Es de llamar la atención aquí, el proyectado ordinal 117, por el cual se prevé que en el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de la Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el Capítulo Segundo, se propone un tema importante y novedoso: El Registro Único de Proveedores, donde destaca, que las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el

Registro Único de Proveedores del Estado, deberán solicitarlo por escrito ante la Contraloría, acompañado, según su naturaleza jurídica, de la información y documentación prevista en la propia ley. Esta propuesta garantiza la competitividad en las contrataciones y elimina la discrecionalidad de los entes públicos de poseer un registro único de contratistas a su disposición y medida.

El Capítulo Tercero se ocupa de la planeación, programación y presupuestación; en este punto, su propósito es obvio: Que el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos se sujete a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueren destinados. Se prevén los criterios mediante los cuales los entes públicos, deberán ajustarse en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que pretendan realizar, resaltando: Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos; considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales y de beneficio económico, social y ambiental que se presenten; los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria; tomar en cuenta preferentemente, a los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas de la entidad o localidad, entre otros.

De igual manera se señala que los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal, además de que pondrán a disposición del

público en general, a través de CompraNet, y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En lo correspondiente al Capítulo Cuarto, relativo a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se indica que cada ente público deberá establecer un comité de este tipo, el cual tendrá la obligación de poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en internet, los nombres de los integrantes del mismo. A las sesiones del Comité deberán asistir, con voz pero sin derecho a voto, el titular de la Contraloría, que fungirá como Comisario, y un representante de la Consejería Jurídica como Consultor, quienes deberán pronunciarse en los asuntos que se sometan al Comité. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones: Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone esta Ley y su Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables; recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo en el ámbito de su competencia; presentar denuncias ante las instancias correspondientes cuando haya una irregularidad.

En relación a los poderes Legislativo y Judicial, ellos, determinarán, la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a su Ley Orgánica, sin apartarse de las disposiciones previstas en la ley.

En lo que atañe a los ayuntamientos de cada municipio, ellos determinarán, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respetando la participación de la cámara o asociación respectiva.

Bajo esta tesitura, se amplía la gama de funciones y por ende se fortalece el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. A este respecto es dable resaltar la función de elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Será presidido por el titular del ente público;
- b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
- c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
- d) El área jurídica y el órgano interno de control del ente jurídico, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y
- e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Como se puede apreciar con esta propuesta, los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrán que resolver sin dilaciones los asuntos que se someten a su consideración, garantizando con ello, la toma de decisiones en dichos órganos colegiados. Asimismo, como una forma de contribuir al citado propósito, se propone incluir dentro de las bases para la integración y funcionamiento de los comités, la obligación de que el número total de sus miembros deba ser impar, evitándose con ello casos de empate que entorpecerían la resolución de los asuntos.

En otro orden de ideas y como algo novedoso se estipula que los entes públicos, por conducto de su órgano de control interno, determinarán la necesidad de instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto: Propiciar y fortalecer la comunicación de los entes públicos con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores regionales, estatales y nacionales; promover y acordar programas de simplificación interna de trámites administrativos que realicen los entes públicos con las adquisiciones, arrendamientos y servicios; promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas; difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes; informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones; elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión y conocer y opinar sobre los programas de licitaciones nacionales e internacionales de la autoridad de que se trate.

En lo correspondiente al Capítulo Quinto, relativo a los procedimientos de contratación, se prevé que todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre electrónico, que serán abierto públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Como se puede apreciar esta disposición amplía el abanico para asegurar al estado en su conjunto, condiciones no solo de precio y calidad como actualmente sucede sino, en generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, lo cual, sin duda, beneficia directamente a la sociedad en general

Asimismo, es de subrayarse que en materia de medio ambiente, se incorpora que las adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la autoridad competente en materia de medio ambiente, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. También, en lo que concierne a las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. Así pues, estas disposiciones son sin duda, una gran aportación a favor del medio ambiente.

Bajo este corolario, se introduce en el cuerpo de la iniciativa, que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Otro dato novedoso es que los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. Por último, en el Capítulo que nos ocupa, se establece la prohibición a los entes públicos, el

establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnológicas que induzcan a la preferencia o exclusividad de alguna tecnología en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de algún fabricante, distribuidor o prestador específico.

En el Capítulo Sexto, de la licitación pública, se prevé uno de los renglones más importantes y trascendentales de la iniciativa: La incorporación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para fortalecer la calidad, la transparencia y la eficiencia del gobierno. El empleo de las TIC reduce esfuerzos y optimiza el uso de los recursos en un escenario económico como el actual, en el que una planeación adecuada, una ejecución óptima y una evaluación pertinente, posibilitan prestar mejores servicios tanto transversal como verticalmente a lo largo de toda la Administración Pública, incidiendo positivamente en la eliminación de riesgos derivados de una mala ejecución del gasto. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala en su agenda estratégica para México la importancia de maximizar estratégicamente los beneficios de las inversiones previas en Gobierno Electrónico.

En ese documento se establece que las adquisiciones públicas son susceptibles al desperdicio, al fraude y corrupción debido a su complejidad, a la magnitud de los flujos financieros que generan y la cercana interacción entre los sectores público y privado, por lo que se propone que las adquisiciones se reformen para vigorizar la confianza y la credibilidad en la forma en que contrata el gobierno. Ello permitirá la reducción de costos, el fortalecimiento de la eficiencia administrativa y el mejoramiento de la prestación de servicios. Una herramienta para lograrlo son las contrataciones electrónicas.

Por otra parte, la OCDE también ha señalado que el Estado obtendría grandes ventajas si se diera prioridad al uso de procedimientos remotos en las contrataciones públicas, y éstos fueran la regla general. Con esta medida se reducirían, por ejemplo, los riesgos de colusión entre proveedores y se eliminarían espacios de oportunidad a la corrupción y comunicación entre

compradores y proveedores. La OCDE afirma que el empleo de medios remotos puede suponer importantes ahorros y mejoras en la eficiencia para el Gobierno. La colusión deriva en mayores precios que paga el Gobierno por los bienes y servicios que adquiere. Surge cuando dos o más oferentes establecen acuerdos privados para incidir en la determinación del precio del productor requerido, para determinar las fechas y formas de provisión o cuando de forma coordinada afectan la calidad del producto o servicio mediante prácticas de simulación, de abstención o de presentación de posturas, entre otras, conviniendo previamente sobre quién será el ganador del procedimiento.

Al respecto, la OCDE ha identificado prácticas específicas descritas en sus Lineamientos del Comité de Competencia para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas, donde se estipulan las mejores prácticas para combatir la colusión en los procesos de licitación pública.

El objetivo fundamental de la propuesta que nos ocupa es, pues, que los procesos de licitación que se realicen al amparo de la Ley sean realizados en forma 100 por ciento electrónica, con ello, sin duda, se contribuye a la modernización de la forma en que se contrata en el país y estado, alinear los procedimientos de contratación con las mejores prácticas internacionales y contribuir a la máxima publicidad y transparencia que deben regir todas las compras que realiza el Estado.

En la iniciativa propone que el uso del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, CompraNet se generalice para brindar a la sociedad mayor seguridad con respecto a la forma en que se emplean sus contribuciones y ser el único medio para realizar licitaciones públicas, eliminando con ello formas de contratación obsoletas como las modalidades presencial y mixta.

Dentro de este importante Capítulo, se adopta de la legislación federal, la figura de los testigos sociales, es decir se incorpora la posibilidad de que participen en los procedimientos de

licitación pública, representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos. Los suscritos, estimamos, dicha disposición evidentemente viable, en virtud de que, abona a la transparencia de dichos procedimientos de contratación. Por lo tanto, se establecen los requisitos para ser testigo social, sus funciones, los casos en que deben designarse para participar en los procedimientos de contratación, las facultades que al respecto tiene la Contraloría y la obligación de ésta de llevar un padrón único de testigos sociales.

Cabe señalar que en las licitaciones que necesariamente tendrán que intervenir los testigos sociales, es en aquellas licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ciento ochenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado y en aquellos casos que determine la Contraloría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos.

Otro rubro de gran calado, es que la regla general de las licitaciones en la iniciativa que hoy se propone, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios. Esta modalidad consiste, en que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre electrónico que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Si el ente público determina no llevar a cabo esta modalidad deberá fundar y motivar su decisión, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

En el caso que nos ocupa y para proteger la estabilidad económica de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las licitaciones públicas en las que se utilice la modalidad de ofertas

subsecuentes de descuento, se dispone que dicha modalidad no se aplicará cuando participen tales empresas de manera individual, en virtud de la naturaleza de tal modalidad, conforme a la cual se busca la adquisición de bienes o servicios al precio más bajo, razón por la que, a contrario sensu, sólo podrían participar en esa modalidad realizando proposiciones conjuntas.

Por último, se establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita, a diferencia que en la legislación vigente las bases de la licitación tiene un costo para los licitantes.

En lo relativo al Capítulo Séptimo, de las excepciones a la licitación pública, se destaca que los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Se obliga a los entes públicos que vayan a realizar el procedimiento de excepción, fundar y motivar su decisión, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. Estos documentos se publicarán en CompraNet dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del titular del área responsable.

Se eliminan de la legislación vigente los montos señalados para realizar este tipo de modalidades, en cambio, podrán contratar cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Especial énfasis merece, que las adquisiciones que se realicen al amparo del párrafo anterior, deberán utilizar el sistema SubastaNet, con el fin de obtener las mejores condiciones para el Estado.

Las personas físicas o morales que deseen participar en los procedimientos a través del sistema SubastaNet, deberán solicitar su inscripción y asignación de clave en las oficinas de la convocante, que sean señaladas en la dirección electrónica de cada ente público,

Los participantes sólo podrán realizar una propuesta técnica, pero podrán presentar una o más propuestas económicas bajo el sistema de mejoramiento de oferta descendente, la cual siempre tendrá que ser menor a la última que aparece publicada en el sistema. El sistema hará una evaluación de las propuestas técnicas, con base en los datos determinados en las bases de invitación o cotización y las que capture el participante, en caso de aprobar se podrán iniciar la presentación de la propuesta económica y en su caso las ofertas consecutivas, públicas y descendentes.

Una vez terminado el plazo, por medios electrónicos se notificará el fallo al proveedor o prestador de servicios que presentó la oferta más conveniente, emitiendo otras notificaciones a los demás concursantes.

En el Capítulo Octavo, se amplía, actualiza y se reestructuran las disposiciones de este rubro con relación a la legislación vigente: Un punto digno de destacar, es lo concerniente a que en el caso de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se considera conveniente por razones de seguridad jurídica para los proveedores y las convocantes, que con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato, así como que con dicha notificación los entes públicos realizarán la requisición de los bienes o servicios de que se trate. A diferencia de lo que actualmente dispone el artículo 53

de la ley vigente: "Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente. El proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el convocante, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmara el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate".

Se añaden, como novedosos, al menos 22 requisitos que contendrán en lo aplicable, los contratos que celebren los entes públicos; con este dispositivo se garantiza la homogeneidad de los mismos y sobre todo la seguridad y certeza jurídica que deben poseer estos actos jurídicos, en beneficios de los proveedores y convocantes.

En materia de garantías se propone establecer la posibilidad de reducir los montos de las garantías de cumplimiento de los contratos respectivos, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría, a aquéllos proveedores y contratistas cuyo historial de cumplimiento ha sido positivo, con lo cual por una parte, se incentiva un mayor cumplimiento de los contratos celebrados con los entes públicos y, por la otra, se disminuyen las cargas económicas para los proveedores y contratistas, permitiéndoles mayor solvencia económica.

Tratándose de las hipótesis por medio de las cuales los entes públicos se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, se amplía el espectro de las mismas.

En relación a rescindir administrativamente los contratos por parte de los entes públicos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, se diseña un procedimiento

muy concreto para tales fines, situación que en la especie la legislación vigente no lo contempla.

En lo concerniente al Capítulo Noveno, relativo a la información y verificación, en este rubro la iniciativa aporta el evidente fortalecimiento de la información y verificación a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el cual los entes públicos, deberán incorporar la información que ésta les requiera. Dicho sistema. El sistema aludido, tendrá los siguientes fines: contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Estatal, municipal y demás entes públicos en materia de contrataciones; propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral. Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses: Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; la información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley; las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 20 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el registro de proveedores sancionados; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado; las justificaciones de los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas; los nombres de los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos de contratación, y los indicadores diseñados por los entes públicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

En cuanto a los dos últimos capítulos, relativos a las infracciones y sanciones, así como a la solución de conflictos,

tenemos que se propone agravar severamente las sanciones a los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes, en la fecha de la infracción. Actualmente la multa es equivalente a la cantidad de diez a mil veces el salario mínimo general vigente. Este incremento de la multa, obedece a dos aspectos fundamentales; primero; que en materia de responsabilidades administrativas nuestra entidad está en una severa crisis, pues de todos es conocido que, difícilmente en la materia que nos ocupa, se fincan responsabilidades a quienes infringen los procesos de contratación y segundo; se propone para disuadir las recurrentes conductas irregulares que se presentan en los procedimientos mencionados. Se plantea que los recursos obtenidos por las multas se destinarán al Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Asimismo, se prevé que será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos no entregar a la Contraloría la información que deba difundir en CompraNet, así como usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo del empleo, cargo a comisión.

Por otro lado, en oposición a lo regulado por la Ley vigente que a este tópico le dedica escasos 3 artículos, la iniciativa que hoy se propone, regula de manera detallada y amplía las autoridades competentes para conocer de las inconformidades, así como los diversos actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas: los requisitos para la presentación de la inconformidad, las hipótesis de la improcedencia y sobreseimiento de la inconformidad; lo relativo a las notificaciones, los aspectos mínimos que contendrá la resolución; con relación a la Sección Segunda, la iniciativa como novedad abona, que en cualquier momento los proveedores o los entes públicos podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los

contratos o pedidos. Corresponderá a la Contraloría recibir la solicitud, donde señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación citando a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el ente público respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Contraloría dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual los entes públicos deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley. La Sección Tercera, de la competencia judicial, del arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias, prevé que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado o podrán ser resueltas mediante arbitraje. El procedimiento arbitral debe substanciarse en el lugar donde se formalice el contrato y de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes y en lo no previsto, debe estarse a las disposiciones relativas al arbitraje del Código de Comercio. Sólo puede pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el ente público correspondiente, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Contraloría. Los compromisos arbitrales son vinculatorios para las partes. Los procedimientos de contratación, así como los de rescisión y terminación anticipada de los contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos o servicios celebrados con base en esta Ley y las resoluciones emitidas con motivo de los mismos, no podrán ser, en ningún caso, objeto de arbitraje.

III. Con fundamento en lo expuesto y en atención a lo preceptuado por los ordinales 57, 58 y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado, sometemos a la consideración de esta elevada Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Único. Se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles o de servicios relacionados con los mismos, que realicen:

- I. El Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. Los Ayuntamientos;
- VI. Los Organismos Descentralizados estatales o municipales;
- VII. Las Empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, y

VIII. Los Fideicomisos en los que cualquiera de los entes señalados en las fracciones anteriores tenga el carácter de fideicomitente.

La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 2. No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrarse contratos o cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 3. Los titulares de los entes públicos emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Contraloría, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior privilegiarán la transparencia de los procedimientos de contratación, desde el inicio hasta su conclusión.

Artículo 4. Salvo disposición expresa en contrario, el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos enumerados en el artículo 1, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos de administración, en los términos de la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Abastecimiento simultáneo: El procedimiento de suministro de un mismo bien o servicio que podrá ser adjudicado de manera compartida a dos o más proveedores cuando se trate de compras consolidadas o convenios marco, sujetos a que se cumplan las condiciones previstas en esta Ley;
- II. Cámara: La asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses comunes;

- III. Colegio: La asociación privada que agrupa profesionales de una misma disciplina académica con intereses comunes;
- IV. CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado, entre otra información, por;
 - a) Los programas anuales en la materia de los entes públicos; el registro único de proveedores;
 - b) El padrón de testigos sociales;
 - c) El registro de proveedores sancionados;
 - d) Las convocatorias a la licitación y sus modificaciones;
 - e) Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo;
 - f) Los testimonios de los testigos sociales;
 - g) Los datos de los contratos y los convenios modificatorios, y
 - h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes;
- V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios;
- VI. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría;
- VII. Contrato abierto: El contrato para la adquisición masiva de bienes, servicios y suministros para uno o más entes públicos, en el cual se establecen precios, rangos de la cantidad de bienes o servicios a contratar y condiciones, durante un período de tiempo definido.

- VIII. Convocante: Cualquiera de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, cuando lleven a cabo una licitación;
- IX. Dependencias: las Unidades de la Administración centralizada, estatal o municipal;
- X. Entes públicos: Los comprendidos en el artículo anterior 1 de esta Ley;
- XI. Entidad: cualquiera de los entes señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 1 de esta Ley;
- XII. Estado: El Estado de Chihuahua;
- XIII. Investigación de mercado: La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional; así como del precio estimado basado en la información que se obtenga por los propios entes públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio; o una combinación de dichas fuentes de información;
- XIV. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- XV. Método de evaluación de puntos y porcentajes: El sistema que utiliza criterios ponderados para determinar qué propuesta, en una evaluación simultánea, presenta la mejor combinación de calidad y precio, que garantice el mayor valor por el dinero, en función a los requerimientos de la convocante;
- XVI. Organismos: Las Unidades Descentralizadas del Estado o de los Municipios, quedando comprendidas las señaladas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 1;
- XVII. Ofertas subsecuentes de descuentos: La modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre electrónico que contenga su

propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

- XVIII. Precio no aceptable: Aquél que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;
- XIX. Precio conveniente: Aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación; a este se le resta el porcentaje que determinen los entes públicos en sus políticas, bases y lineamientos;
- XX. Proveedor: La persona con quien se celebren o pretendan celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- XXI. Salario mínimo: El salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;
- XXII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda;
- XXIII. SubastaNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativo a los procesos abiertos por los entes públicos, hasta 15 días posteriores a la fecha del fallo, adjudicación o modificación, integrado por:
- a) Las convocatorias;
 - b) Las invitaciones a cuando menos tres personas;
 - c) Las adjudicaciones directas;

- d) Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación, de la apertura de proposiciones y de fallo;
 - e) Los datos de los contratos y los convenios modificatorios;
 - f) Las inconformidades que hayan causado estado, y
 - g) Las notificaciones y avisos correspondientes;
- XXIV. Subasta en línea: procedimiento electrónico utilizado en los procesos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, mediante el cual los participantes a estos procedimientos pueden hacer proposiciones durante el tiempo señalado en la invitación, mediante una o más ofertas subsecuentes y decrecientes que mejoren el precio ofertado inicialmente, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente establecidas en las bases de cotización o invitación, y
- XXV. Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los entes públicos de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos,

cuando su precio sea superior al de su instalación;

- IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- VIII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles, y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los entes públicos, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá a la Contraloría, a solicitud del ente público de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este artículo.

Las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal, el Estado y los municipios, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de la materia.

Artículo 7. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará a lo previsto en la Constitución Política del Estado, en la

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a las disposiciones específicas previstas en los Presupuestos de Egresos del Estado, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Lo propio realizarán los demás entes públicos en su ámbito interior, a través de sus órganos de administración y los ayuntamientos por conducto de los órganos facultados conforme al Código Municipal.

Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar los entes públicos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de los entes públicos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

La Contraloría fungirá como órgano interno de control en aquellos entes públicos que no cuenten con un órgano de esta naturaleza, además vigilará y comprobará que se apliquen los criterios a que se refiere este artículo.

Artículo 11. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno estatal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 12. Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiera partida expresa y saldo disponible en sus respectivos presupuestos.

Los entes públicos, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Artículo 13. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la

conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a treinta mil veces el salario mínimo, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 14. Será responsabilidad de los entes públicos contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. Esta excepción deberá ser fundada y motivada.

Artículo 15. Los contratos y convenios que se celebren sobre la base de esta Ley son de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los mismos, serán resueltas, mediante las disposiciones previstas en la misma.

Artículo 16. Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 70 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días de salario mínimo, los entes públicos otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar

el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 17. En los procedimientos de contratación, los entes públicos optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del estado o municipio según corresponda y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en los mismos. En el caso de no existir oferta de proveedores del Estado, por el empleo de servicios ofrecidos por proveedores del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el mismo, y que cuenten con el porcentaje de contenido estatal indicado en el artículo 46, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes, arrendamientos o servicios ofrecidos por proveedores foráneos.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por autoridad competente, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Artículo 18. Los actos, contratos y convenios que los entes públicos realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos, previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Capítulo Décimo Primero de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

Artículo 19. Las Dependencias deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades reales;
- II. Remitir a la Secretaría en el mes de enero la programación anual de las adquisiciones de bienes y servicios que de conformidad con esta Ley se deban realizar mediante licitaciones públicas, señalando los datos de autorización presupuestal correspondiente, salvo necesidades de carácter extraordinario o de extrema urgencia, en cuyo caso la licitación correspondiente deberá ser solicitada por el titular de la Dependencia;
- III. Participar, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables, en la adquisición y arrendamiento de bienes, así como en la contratación de servicios que requieran, ajustándose a los principios establecidos en esta Ley;
- IV. Aplicar los procedimientos establecidos para el desarrollo de los actos regulados en la presente Ley, así como observar los lineamientos generales que expida la Secretaría, en materia de control de inventarios, manejo de almacenes, protección, custodia, uso y mantenimiento de bienes y para el transporte de mercancías;
- V. Informar inmediatamente a la autoridad estatal de las irregularidades detectadas respecto a la operación de los bienes a su cargo que impliquen o que puedan implicar un menoscabo al patrimonio del Estado;
- VI. Registrar y conservar la información más relevante, en documentos o medios electrónicos, derivada de los actos comprendidos en este ordenamiento por un período mínimo de diez años y en su caso, proporcionar a las autoridades estatales competentes la información que les sea requerida;

- VII. Realizar las acciones conducentes y permitir el acceso a sus instalaciones a las autoridades estatales competentes para verificar oportunamente la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios contratados y, en su caso, solicitar que se hagan efectivas las garantías respectivas, y
- VIII. Ejercer las atribuciones que le encomiende esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Las Entidades, al aplicar esta Ley, estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Observar los lineamientos generales que establezca la Secretaría en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran;
- II. Promover la transparencia, la modernización y simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios;
- III. Desarrollar los procedimientos para las adquisiciones y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;
- IV. Aplicar los lineamientos generales que establezca la Secretaría en materia de control de inventarios, almacenes, protección, custodia, uso y mantenimiento de bienes y transporte de mercancías;
- V. Remitir a la Secretaría la programación anual de las adquisiciones de bienes y servicios que de conformidad con esta Ley se deben realizar mediante licitaciones públicas;
- VI. Registrar y conservar la información, en documentos o medios electrónicos, relativa a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por un período de diez años, así como

proporcionar a las autoridades estatales competentes la información que se les requiera;

- VII. Realizar las acciones conducentes y permitir el acceso a las autoridades estatales competentes para verificar oportunamente la calidad, cantidad, precio y características de los bienes y servicios contratados, y
- VIII. Ejercer las atribuciones que les establezca esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Sin perjuicio de las disposiciones legales que resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera para ser utilizados en el Estado, se registrarán por esta Ley.

Artículo 22. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 23. La Contraloría, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar los entes públicos con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Contraloría, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos, mediante los cuales éstos adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que los entes públicos puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

Artículo 24. La Contraloría integrará el Registro Único de Proveedores del Estado, con los cuales los entes públicos deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Se exceptúa del registro a las personas físicas contratadas al amparo del artículo 63, fracción XVII, de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública Estatal o Municipal.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones

Artículo 25. Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Registro Único de Proveedores del Estado, deberán solicitarlo por escrito o medios electrónicos ante la Contraloría, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

- I. En caso de persona moral:
 - a) La razón o denominación social;

- b) Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;
 - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;
 - d) Objeto Social y currículum de la empresa, y
 - e) En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública Estatal o Municipal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante;
- II. En caso de persona física:
- a) Nombre del interesado;
 - b) Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional;
 - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Cédula de Identificación Fiscal.
 - d) En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública Estatal o Municipal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante; y
- III. En ambos casos:

- a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado;
- c) Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro;
- d) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 72 de la Ley, y
- e) Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Contraloría podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro.

Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.

Las personas físicas o morales inscritas en el registro de proveedores, deberán comunicar por escrito a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes, cualquier cambio a la información proporcionada.

Artículo 26. Serán causas de cancelación de la constancia del registro de proveedores, las siguientes:

I. Cuando se haya limitado una persona física o moral para participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida o adjudicación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de esta Ley, o

II. Cuando la persona física o moral no comunique a la Contraloría los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

Artículo 27. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen los entes públicos, se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos para el o los ejercicios fiscales correspondientes, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso, los recursos correspondientes se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a que fueron destinados.

Artículo 28. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que pretendan realizar los entes públicos, deberá ajustarse según corresponda a lo siguiente:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos;

- III. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales y de beneficio económico, social y ambiental que se presenten;
- IV. Los programas de transparencia y racionalidad presupuestaria;
- V. Observar las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia y los planes de desarrollo económico y social del Estado y municipios;
- VI. Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la adquisición, pedido o servicio;
- VII. Tomar en cuenta preferentemente, a los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas de la entidad o localidad, y
- VIII. Ajustarse a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.

Artículo 29. Los entes públicos que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del ente público, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los organismos deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización

escrita del titular del ente público o aquel servidor público en quien éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente.

Artículo 30. Los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, así como las unidades administrativas responsables de su instrumentación;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
- V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;

- VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
- VIII. Preferentemente, la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional, en particular los de procedencia estatal, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en el Plan Estatal y los programas respectivos;
- IX. De preferencia la inclusión de insumos, materiales, equipo, sistemas, bienes y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en consideración los requerimientos técnicos, ecológicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Los planes y programas a que se refiere este artículo, en el Poder Ejecutivo, deberán formularse de acuerdo con la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 31. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet, y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público, debiendo informar de ello a la Contraloría y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Artículo 32. Cada ente público deberá establecer un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en internet, los nombres de los integrantes de su comité.

En el Poder Ejecutivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. Un vocal, que será el titular de la Secretaría responsable de las finanzas, programación y realización de las adquisiciones y el suministro de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Poder Ejecutivo estatal;
- III. Un Vocal que será el titular de la dependencia responsable de coordinar el sistema de planeación integral del estado, y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la unidad administrativa encargada de Adquisiciones del Poder Ejecutivo Estatal.

Los miembros del Comité señalados en las fracciones I, II y III de este artículo invariablemente deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

El miembro señalado en la fracción IV de este artículo tendrá derecho a voz pero no a voto. A las sesiones del Comité deberán asistir, con voz pero sin derecho a voto, el titular de la Contraloría, quien fungirá como Comisario, y un representante de la Consejería Jurídica como consultor, quienes deberán pronunciarse en los asuntos que se sometan al Comité.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos. Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener, como mínimo el nivel jerárquico de Director u homólogo.

En las sesiones del Comité también podrán participar representantes del ente público solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios o de otras dependencias o entidades, así como invitados de los sectores social y privado, siempre y cuando tengan relación de los asuntos que se deban tratar.

El Comisario y el Consultor, podrán designar por escrito a su suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Director.

Artículo 33. El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone esta Ley y su Reglamento, los programas y presupuestos aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes cuando haya una irregularidad, y
- IV. Las demás que le atribuya el Comité y el Reglamento de la Ley.

Artículo 34. El Poder Legislativo del Estado determinará, conforme a su Ley Orgánica, la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo observar lo relativo a la participación de la Cámara o Asociación correspondiente en los términos del artículo siguiente.

El Poder Judicial determinará conforme a su Ley Orgánica, la integración del su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y aplicará los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control.

El Ayuntamiento de cada municipio determinará por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respetando la participación de la cámara o asociación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los demás entes públicos, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que fungirán como órgano colegiado, los cuales tendrán las atribuciones equivalentes a que se establecen para el Comité en el artículo 36 de esta ley.

Artículo 35. En los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios participará, si lo desea, un representante de la cámara o asociación profesional local que corresponda al giro del bien o servicio, para lo cual deberá ser notificada oportunamente de las reuniones y de los asuntos a tratar en las mismas.

A los actos de apertura de proposiciones y comunicación del fallo del Comité, concurrirá si lo desea, a invitación del Presidente, un representante de la cámara o asociación profesional que agrupe al proveedor del bien o servicio de que se trate.

Artículo 36. Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa, presupuesto y disponibilidad de los recursos respecto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse

en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XX del artículo 63 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en los entes públicos;

- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV. Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VI. Dentro del informe que se menciona, se deberá identificar en un apartado especial las invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas que fueron realizadas por el sistema SubastaNet, con el fin de conocer los ahorros obtenidos entre las posiciones iniciales y las finales que resultaron adjudicadas, debiendo tomar incluso para este análisis la obtenida en la investigación de mercado;

- VII. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el titular del ente público;
 - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
 - c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
 - d) El área jurídica y el órgano interno de control del ente jurídico, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y
 - e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión;
- IX. Si no existiere órgano interno de control, deberá requerirse a la Contraloría para que esta designe al servidor público que en su representación fungirá como comisario de ese Comité.
- X. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus

respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

- XI. La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

La Contraloría podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 37. Los entes públicos, por conducto de su órgano de control interno, determinará la necesidad de instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de los entes públicos con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores regionales, estatales y nacionales;
- III. Promover y acordar programas de simplificación interna de trámites administrativos que realicen los entes públicos con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;
- V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno estatal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;

- VI. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;
- VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, y
- VIII. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones nacionales e internacionales de la autoridad de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 38. Los entes públicos bajo su responsabilidad, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación les asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Artículo 39. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre electrónico, que serán abierto públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera o de muebles y suministros de oficina fabricados con ese material, deberán requerirse

certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la autoridad competente en materia de medio ambiente, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicho recurso. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con ese material, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, este deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Artículo 40. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los entes públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, los entes públicos deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega electrónica de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 41. Queda prohibido a los entes públicos, el establecimiento de requisitos o características de insumos o tecnológicas que induzcan a la preferencia o exclusividad de alguna tecnología en lo particular, o bien de productos o prestación de servicios de algún fabricante, distribuidor o prestador específico. Salvo el caso previsto en el artículo 63, fracción IX, de esta Ley.

Artículo 42. El CompraNet será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. El sistema estará a cargo de la Contraloría, a través de la unidad administrativa que se determine en su reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

En el caso de las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas, se integrará con los datos históricos de los procesos ya concluidos de la convocatoria, como lo son: las actas de las juntas de aclaraciones, acta de fallo y datos de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos, que serán ingresados por los entes públicos directamente del SubastaNet.

Artículo 43. El SubastaNet es un sistema que estará a cargo de cada ente público, los cuales establecerán los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información y su posterior envío al sistema Compranet.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 44. Los procedimientos de licitación pública se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán realizarse por medios electrónicos; por lo cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los efectos que señala en esta Ley;
- II. Deberán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Contraloría, en cuyo caso los entes públicos, estarán obligados a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo aquellos entes que no cuenten con la conectividad necesaria para utilizar medios electrónicos, previa autorización de la Contraloría
- III. La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los entes públicos o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía;
- IV. La Contraloría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Contraloría;
- V. El sobre electrónico que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación, y
- VI. Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas electrónicamente por los licitantes o sus apoderados; se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 45. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ciento ochenta mil días de salario mínimo y en aquellos casos que determine la Contraloría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Contraloría tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada ente público, así como en CompraNet y se integrará al expediente respectivo;
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Contraloría;
- III. La Contraloría, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d) No ser servidor público en activo al menos cinco años previos a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e) No haber sido sancionado administrativamente por autoridad competente;
 - f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia

laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Contraloría sobre esta Ley, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a los convocantes fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet del ente público que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control del ente público, Fiscalía General del Estado o a la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, así como los mecanismos a través de los cuales se dará seguimiento a las recomendaciones que realice el testigo social con motivo de su participación en las contrataciones.

Artículo 46. El carácter de las licitaciones públicas, será:

- I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general. Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, e
- II. Internacional, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar. Solamente se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:
 - a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de los que el País sea parte;
 - b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la convocante, por sí o con la asesoría de terceros, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a los bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio, calidad, fuentes o condiciones de financiamiento o de oportunidad;
 - c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, ésta se haya declarado desierta porque no se presentó alguna

proposición o porque ninguna de las proposiciones cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria a licitación o como resultado de la licitación se obtuvieron precios no aceptables, o

d) Cuando exista alguna otra causa debidamente justificada.

Tratándose de licitaciones internacionales, el ente público convocante deberá requerir a los licitantes, en los casos en que así lo determine la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, que manifiesten que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En las licitaciones internacionales podrá negarse la participación a extranjeros cuando su país de origen no tenga celebrado tratado internacional con los Estados Unidos Mexicanos o no conceda un trato recíproco a los licitantes o proveedores de nacionalidad mexicana.

Artículo 47. Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de los entes públicos.

Artículo 48. En las licitaciones públicas se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios. Si el ente público determina no llevar a cabo esta modalidad deberá fundar y motivar su decisión, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

El sobre electrónico que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas electrónicamente, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 49. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta electrónica de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter nacional o internacional de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten, a través de CompraNet un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre electrónico una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 73 y 89 penúltimo párrafo de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de los entes públicos induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización o, en caso de no contemplarse en la misma, con las normas internacionales aplicables;

- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en el precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley;
- XIV. El domicilio de las oficinas del ente público convocante, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de esta Ley;
- XV. Incluir en la convocatoria la salvedad de que tratándose de licitaciones públicas en las que participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas estatales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- XVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

- XVII. Modelo de contrato al que, para la licitación de que se trate, se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 67 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, los entes públicos difundirán el proyecto de la misma a través de Compranet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Artículo 50. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 51. En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas

en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 52. El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta electrónica de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la participación a la misma.

Artículo 53. Para la junta electrónica de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las